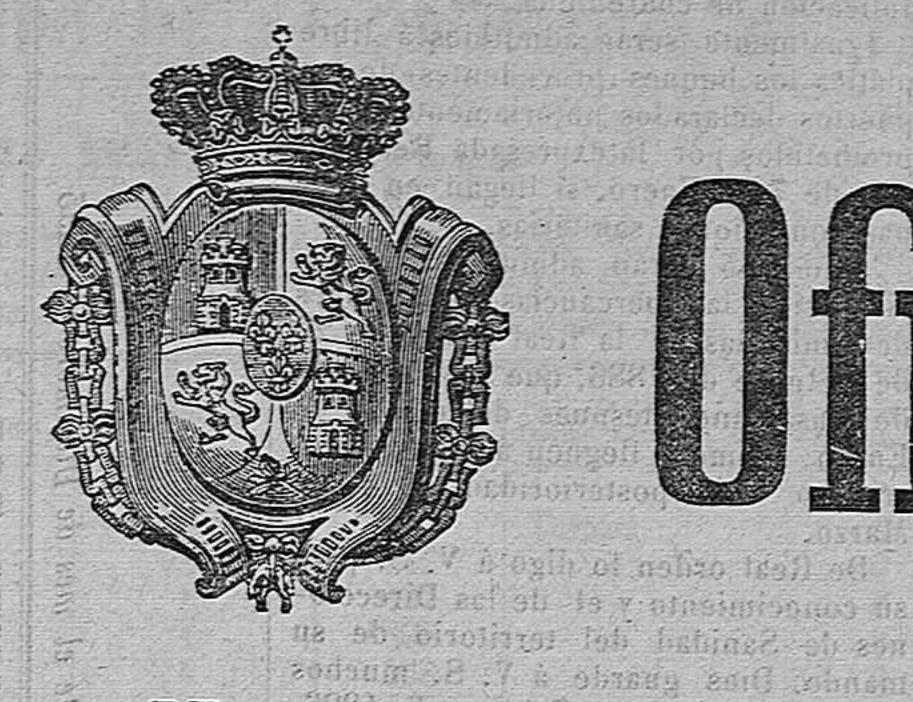
nergot es autorias sociationes

BOLCIN

5 meses 43

Basta, 5 meses.

Bill of auchous



DE

edos Maden 20 de Cebrero do **Alli** — Cos-Caren.—Sees. Cobernaldres de

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.* de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

-19ful forth eldersugratio orange of our

poner lesta démandants au concerts

pisse de truints dans después de noti-

dicado el acuerdo o conqueicada la

this in obsessor pates as hotello el

-and the first of the color of the color of the

-not y oncome en number of ablaung

risilitosional se ila suscitado con mon-

s stre electronomete change el cheor

An alegande controlagat but) / OA

sentido el acuerdo.

CODERNIES OF

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Alcoholismo.

(Gaceta del 26 de Febrero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Octubre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Lucena, de los cuales resulta:

Que con fecha 31 de Enero próximo pasado, el Procurador D. Pedro López Romero, en nombre de D. Bartolomé Hurtado y Ruiz, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Lucena demanda documentada en juicio declarativo de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Encinas Reales, exponiendo los siguientes hechos: que su representado adquirió á título de compraventa en 1.º de Mayo de 1891, de D.ª Ana María Luque y Serrano, viuda de D. Manuel Villa, y de sus hijos D. Manuel Casimiro, D. Antonio José y D.ª María del Amparo Villa, un molino harinero, sito en el término municipal de Encinas Reales, denominado el de La Pililla; que en tal compra no sólo hubo de comprenderse el edificio, maquinaria para la fabricación de harinas, alpatanar, cauce y presa por donde derivan las aguas que sirven de motor al molino, sino también una pieza de terreno aneja al mismo, con cabida de cinco ó seis celemines: que linda por el Este con la carretera de Málaga á Lucena; por Oeste con tierras calinas del cortijo de La Pililla, perteneciente á D. Arturo Espejo; por el Sur con tierras, hoy olivar de los herederos de D. Felipe Cabello, y por el Norte con el río Anzur. Además adquirió el actor por compra hecha á D. Manuel Casimiro Villa, una suerte de tierra calina, sita en el mismo término y partido que la finca anterior, con cabida de siete fanegas: que linda á Levante con olivar de D. Pedro Ayala y tierras del Estado; al Norte con la citada plantación de D. Andrés Prieto y Jiménez, y al Poniente y Sur con más de D. Antonio Espejo y Pino los

terrenos adyacentes al referido molino de La Pililla. Por úllimo, también adquirió el demandante de D.ª María del Amparo Villa otra suerte de tierra calina radicante en el propio y partido que los anteriores, con cabida de seis celemines, cuyos linderos asimismo so describían; que dichas tres compras se comprendieron bajo un solo contrato, según se acreditaba con la primera copia de escritura que se acompañaba, de la cual resulta que, satisfecho el impuesto correspondiente, sué inscrita en el Registro de la propiedad del partido; que hallándose su cliente en quieta y pacífica posesión de los inmuebles adquiridos, estimó oportuno construir dentro de ellos un nuevo muro ó pared de 48 metros de longitud para impedir que por aquel sitio entrasen abusivamente los dueños de otras fincas colindantes, para quienes resultaba cómodo penetrar en ellas, atravesando ajenas pertenencias; que una vez construído el citado muro, recibió su principal con verdadera sorpresa cierta comunicación, fechada en 10 de aquel mes, que le dirigió el dueño de uno de los predios colindantes, si bien con el carácter de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales, en la cual se expresaba que, mediante denuncia presentada por un guarda municipal, con motivo de que por el levantamiento del muro en cuestión se interrumpía el camino ó realengo que por allí cruza, lo cual impedia por completo el paso á los predios comprendidos en lo que llaman Isla entre dos aguas, así como el abrevadero de los ganados de la localidad en el río Auzur, el Ayuntamiento había acordado, en sesión extraordinaria celebrada en 4 del referido mes, previa audiencia de los propietarios de aquellos terrenos y de los ganaderos de cabras y cerdos, que en el preciso término del tercero día quedara expedito el camino de referencia, derribando la pared y despojando la realenga de materiales y cuantos estorbos pudieran impedir el paso; pues de no efectuarse así por su principal, se haría todo por orden del Ayuntamiento, á costa y cargo de aquél; que á pesar de intimación tan arbitraria como inesperada, su poderdante no se sometió á reconocer la procedencia del acuerdo que se le comunicó, causa por la que, en vez de apresurarse á cumplirlo, acudió á los Tribunales ordinarios, pi-

diendo le emparasen en sus legítimos derechos civiles gravemente vulnerados por aquella resolución municipal.

Num 582

encingation interiors, Committee

Que à virtud de tales hechos, y de los fundamentos de derecho que creyó oportuno alegar, el Procurador terminaba el escrito suplicando al Juzgado se sirviese admitir la demanda, dándole la sustanciación pertinente, declarando á su tiempo que á D. Bartolomé Hurtado y Ruiz le asistió perfecto derecho para levantar dentro de sus heredades la pared ó muro de que se ha hecho mérito, y condenando, en su consecuencia, al Ayuntamiento referido á que respete los derechos civiles del demandante, absteniéndose de todo acto que tienda á vulnerarlos, é imponiendo á dicha Corporación perpetuo silencio acerca de las pretensiones que mantenía de establecer por su solo arbitrio una servidumbre de paso en los terrenos pertenecientes al actor; y por último, el pago de las costas:

Que admitida la demanda, y cursada que sué, figura en los autos certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento de Encinas Reales, en la que dicha Corporación adoptó el acuerdo á que anteriormente se ha hecho referencia:

Que recibido el pleito á prueba por el Juzgado, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo esta Autoridad con el dictamen de la Comisión provincial, á instancia del Alcalde de Encinas Reales, fundándose: en que contra la posesión y uso del camino que con la construcción del muro levantado por D. Bartolomé Hurtado se interceptaba, no podía alegarse título alguno de prescripción, por ser de frecuente tránsito para el abrevadero que existía en aquellas inmediaciones; en que de los antecedentes aparecía acreditado que el terreno en donde aquél interesado había construído la pared es de la vía pública, habiéndolo hecho con objeto quizá de interceptar la servidumbre que grava su finca; en que con arreglo á los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la conservación de todas las vías pertenecientes al Municipio, y la obligación de conservarlas para el uso público, y en que el Gobierno requirente sería el único competente para entender en alzada del asunto de que se trataba, por el

carácter administrativo que revestía, con arreglo á lo prevenido en los artículos 171 y 174 de la repetida ley; citaba además el Gobernador el artículo 2.º del Real decreto de 8 de

Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los acuerdos de los Ayuntamientos, aun tomados dentro del círculo de sus atribuciones, pueden lesionar derechos civiles de los que las leyes civiles fijan y consagran, y en tal caso, el que se cree perjudicado, está facultado para acudir á su defensa ante los Tribunales competentes, según lo autoriza la ley Municipal en su art. 172, cuya disposición explícita no deja lugar á duda, y si pudo existir, aclarada fué en el mismo sentido por la Real orden de 26 de Mayo de 1880, la cual expresa terminantemente que si el acuerdo del Ayutamiento afecta á derechos de carácter civil, en términos que la cuestión que suscite fuere propia de la competencia de los Tribunales ordinarios, puede el que se crea perjudicado deducir demanda ante el Tribunal competente en el plazo de treinta días; que los derechos invocados por el demandante para entablar su acción ante el Juzgado, eran derechos de propiedad y dominio sobre las fincas en que constituyó el muro, negando que estén afectos á ninguna servidumbre que limite aquel dominio; que siendo las leyes civiles las que regulan cuanto al derecho de propiedad se refieren, así como á sus modificaciones y limitaciones, las acciones que de tal derecho nazcan han de ejercitarse en juicio, y la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles pertenece exclusivamente à los Jueces y Tribunales ordinarios, según precepto del art. 76 de la Constitución del Estado, y que competente el Juzgado para entender de la demanda en cuestión, le cabía igual competencia y obró dentro de sus facultades al suspender, como lo hizo, por providencia de 5 de Febrero último el acuerdo de la Corporación municipal, pues á ello le autorizaba el repetido art. 172 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Munici-

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de Lucena por D. Bartolomé Hurtado Ruiz contra un acuerdo del Ayuntamiento de Encinas Reales.

2.º Que los derechos que el demandante invoca para entablar su acción ante el Juzgado son derechos de propiedad y dominio, de índole esencialmente civil, y su conocimiento corresponde, en su consecuencia, à la jurisdicción de los Tribunales del fuero

ordinario, adiombaimi na ovoteda onit

3.º Que si tal propiedad y dominio de la finca de que se trata, y en donde el muro ó pared se ha levantado se hallaren limitados por servidumbres constituídas á favor del común de vecinos de Encinas Reales, la Corporación municipal puede reclamar y hacer efectivos dichos derechos en el mismo pleito incoado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de la la casa de la casa

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.-MARIA CRISTINA.-El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo. treints diasseque los derechos invoca-

(Gaceta del 21 de Febrero) MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

describe suggestimmented to ton sold

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Casablanca (Marruecos), cuya población sué declarada sucia por Real orden de 7 de Enero último:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.a, 9.a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre

de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpio

dicho punto. (il con le contro con contro contr Por tanto, los buques procedentes de Casablanca que lleguen á nuestros puertos después del día 13 del corriente mes, serán admitidos á libre plática, si vienen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen com-

prendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Igualmente serán admitidos á libre plática los buques procedentes de los puertos declarados notoriamente comprometidos por la expresada Real orden de 7 de Enero, si llegan en buenas condiciones sanitarias.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, que hayan salido de Casablanca después del dia 24 de Enero último y lleguen á nuestro territorio con posterioridad al 4 de Marzo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896. -Cos-Gayón.-Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Centa y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 582

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA en hutskiev sternervers as iv

the water of GIRCULAR HITTER BOTH

por aquella resolucion municipal

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, han remitido las copias de los alistamientos en papel común, infringiendo la ley del Timbre y su reglamento.

En su virtud, y como dichos documentos en la forma expresada no pueden surtir efecto alguno, según antes de ahora tiene ya advertido este Centro, se les previene que de no verificar dentro de tercero día el reintegro correspondiente, incurrirán en las responsabilidades que determinan las disposiciones penales de la ley citada al principio.

Tarragona 25 de Febrero de 1896. -El Vicepresidente accidental, José

Relación que se cita							
Albiol: 40 20 40	a Miravet. h charges						
Meixar.	Montbrió Márca.						
Almoster.	a que antercamante su						
Arbolí.	Pasanant.						
Argentera.	rioloPinell:idiosa em.)						
Ascó. bob Tanto	Plá de Cabra.						
Bañeras.	Pobla de Masaluca.						
Blancafort.	Pradell.						
Batea.	imoPrades, asambible						
Bellmunt.	Prate de Compte.						
Bellvev.	ga Puigtiñós.						
Bonastre:	Querol.						
Borias del Cam	pouRibase outstandards						
Botafasorsini	Riudecañas.						
Cabra.	Riudecols.						
Canonia.	Rocafort Queralt.						
Capsanes.	Roquetas.						
Capafons.	salomó. Hamai 2011						
Caseras.							
Cinrana.	Tivisa.						
Colldejou.	Torre Fontaubella.						
Conesa.	Torroja.						
Fatarella.	u Ulldecona.						
Febró.	Yespella						
Figuerola.	Vilanova de Escor-						
Flixmon syles	nálbou.						
Garidells:	neum Vilaplana.						
Godall	Vilaseca.						
Gratallops.	Vimbodí.						
Montreal.	Vallfogona.						

dinarios, por distribution of the por all por el

resentade 4) 10 (21 104) formand to complete the country construction of the country the co

-andr. 10 00%

Labelianol 3

dot nonerale

Diciembre

de

durante el mes

Tarragona

EDADES. DE MÁS DE	80	POR MUERTE VIOLENTA	Ejecuciones de justicia
SEXOS	sta 5 meses	DOD GTRAS FINERBUEDADES	Distrofias constitu-
MATRIMONIOS MATRIMOS DE LOS CONTRAYENTES CONSANGUÍNEOS LEGÍTIMOS LEGÍT	Varones		Cerebro espinal Locomotor Urinario Digestivo Respiratorio. Circulatorio. Otras infecciosas contagiosas Hidrofóbia Carbunco Intermitentes p ludicas Puerperales Puerperales Sarampión Sarampión Viruela

80 08

6

Cerebro espi-

Urinario.

Digestivo....

luflaiera, mstani

de gragen

Otras infecciosas y contagiosas....

Carbunco.

Intermitentes pa-

lúdicas.....

Puerperales....

Tifóides....

Coqueluche

Angina y laringitis diftérica.

Escarlatina.

Sarampión.

Viruela.....

Circulatorio..

PARCIA CIO

genalinalied (110)

Edmillion Constitute Combined a constitue of constitue of constitue of the constitue of the

mediante la acequia de la huerta. Po-

Núm. 584 INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA Sans, Mediodia con lag da fosé Palau,

. rougher one to be exist on agreement to the contract of the contract of the beautiful of the contract of the -09 tetrond el ob diposon el otreibom son semeratosh printelson completivation de 1896. Velibus de marzo de 1896

forechoughe D. Krancisco Sal- Norte con tierras de Antonio Colig. Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales, vencederos en los dias que marca la 10.º casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro F	ólio Nombre del comprado	r. Vecindad 110	Clase 5	Procedencia	Número	Término	Plazos	la la la la la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania dela compania de la compania del compania dela compania del com	IMPORTE
phyrod	en el lorgino de villaveri.	10	de la finca	30148 151,393)	del inventario	donde radica la finca	que adeuda	Fecha del vencimiento	Pesetas Cs.
120	Rodolfo Tarantino	Tortosa. 250 0711	onia nos		096 min 49	ioridud io eolean		reported in An Amagia P	100 01E
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	64 El mismo.	si el simplifica sy s	Solar.	Guerra.	265	Tortosa.	6	7 Marzo de 1896.	34'20
	56 Domingo Grego.	e perjuicios a que con	empizace of	oi si isang	342 431	ereion del presen	6 70	Since the sales and sales	85,20
o plas	Juan Domingo Barberá. El mismo.	nio district is onen	n fue conde	oldmat a -oth to	398 E	etin oficial de e	6 164	13 duq bla sinuita es	35'10
COLUMN TO SELECTION OF THE PARTY OF THE PART	Felipe Andrés Grego.	-dia la sun omala	icionada c sen	om sid serim	468	to caro of zo por	6	0,000	80°20 125°50
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Rodolfo Tarantino.	OU -197 Singipolence	horaclone y	S due Cross	472	L set acompost &	6151	del Campo & de de	52.60
	87 El mismo:	tro à instancia de à l	en el diegra	1896 Lileado	350	Displaying of the last	90301	28 is f aminavenand-	31.70
0 8	889 El mismo? un called y ou	ent debeg quedan 169	Rancisco S	* () D	359 358	esol estade	$\frac{9}{6}$	ditio	-116'10
	Joaquín Magarolas. Juan Abril.	Tarragona.	office of actific	ndend D	371	i Vo	9 200	29 Despending	146'30
	El mismo.	Tortosa.	an Llangrado	11, . U D	JAZOA4	ezon Deservas	9 1121	24 and solla verificati	53 140'80
abijil : g	El mismoso sob y almen	sin express col-	replaced abren	SEI 91) D	45	Asia ch	ğ adı	nte ejecutivo de cent	140 00
SECURIOR PRODUCTION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P	99 Elemismo. author collect	ningung de lis poi	i eniano uli	anebcralli	47	ing to entreined	9	e esta lacandad, , c	175 10
-91) 10		nd in some sol esur	daugel esi:	iana y dustan	48	eronical of the	9		245'10
9130046	Juan Domingo.	nil all coo malesony	plunch shea	ncipal alumian	479	naria de este 1	90 001	28 dirigos el ron ser	230'10
-18:10	OS Cristóbal Nicolau.	SV - nirelegeneration	action aports	direction - ones	0023219hi	nado para, el ven	2.00 101	o. b le pinsibnongerro	40.80
E139 10	CA CAST TO THE PARTY OF THE PAR	Tarragona.	dun os our	Alegia of the ole	1423	Tarragona.	10 10	·2200s fob esystement	330
9350 10	25° El mismo de ozno sas	meia, respecto al	de la garef	lainte legil	1424	197096 al de acom	10 10 1	operone an 16-3-681	320:60
EI 90 10		o Solvatigen con-	e D. Eglaar	aseuc, as is	1425 1426	taileros desde e	10	believed as a construct	321 60
103 110		dosolentos soche	ad all sections	Role- cformic	1427	se inserte el pro	oreson du	oscalas of dichos dend	404
EDITOR DESIGNATION OF THE PARTY	9 Jaime Munté. Antonio Bernat.	act of the state of the last	68 (10 lg 10)	nrante dia vu	1417202	oficial de esta .	10	28 5 5 de	490
60 89 19	José Rodón.	oda9—volestia)	initial of	adon y cobe	1420	sahon oxela o	10 - e	1300 84 588 original	236'80
20 50 P	10 Agustin Llop. 30 6 0000	Benifallet.	203(i) ab	County (District	1441	district the free authorized	10 118	Figureras Dua Cos	421'30
18 4	6 Francisco Nel-lo.	ab leu Tarragona Boul Z	Urbana	Clero 30	213 1442	Tortosa.	16	16	37.05
3 1	Solumentin Plana. 93 of 003	Altafulla.) · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	(Blasse	1443	Altafulia.	13 10	47 b c c c c c c c c c c c c c c c c c c	151
			Rústica.	Estado:	1042	Vinebre.	10	ons, Simo - Das Aks	2017
-imixelf	l'arragona 25 de l'ebrero de 1	896 El Interventor de F	lacienda. Giné	G. Pola		ALCALDIA CONS	1/82/	sate terming y partitle	101.50
6.8.8.	10 .0 .1 .0 .0 .0 .0 .0 .0 .0 .0 .0 .0 .0 .0 .0	fill she sill light, arong the	ada en læst	rijelos	LE THE STREET	n') (h	,20ns	love gomingo al gols	nvoi 2 in
	110.7.1 (11	OL I Sugar G. About the	150 000				THE .	v garriga; valorada eco	Stillightine

Núm. 585

Num. 592

Edicto de primera subasta de fincas

Dona Buenaventura Vallespinosa Sista? ré, Agente ejecutivo por débitos à favor de la Hacienda pública, o de

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.0, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 2. - Débito 8.77 pesetas. -Juan Aluja Solé.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida Costas, viña, sumaque é yermo; de 1.75 jornales; linda E. tierras de José Voltas, S. Blas Satorras, O. término de Botarell y N. Pedro Valls; valorada en 215 pesetas. Mo à amos, les recond

Númi. 22. — Débito 6'73 pesetas. — Pablo Barberá Solé. — Una pieza de tierra en este término y partida Pedret, avellanos é yermo, de 75 céntimos de jornal; valorada en 70 pesetas: mitelett la ne ciulies cies eb nois

Núm. 28. Débito 5'05 pesetas. Agustina Borrás García. - Una pieza de tierra en este término y partida Avall, avellanos é yermo, de 35 céntimos de jornal; valorada en 35 pesetas. 2019 90

Núm. 50.—Débito 5.05 pesetas.— Antonio Carcolé Cardona. - Una pieza de tierra en este término y partida Costas, avellanos é yermo, de 75 céntimos de jornal; valorada en 50 pese-Secretago, Manuell Barras.

Núm. 52.—Débito 11'57 pesetas.— Pedro Carcolé Cardona. - Una pieza de

tierra en este término y partida Avall, avellanos, viña é yermo, de 3 jornales; valorada en 400 pesetas.

de que certifice. Licenciado, Marce-

lico liartino, insue contratt

Terminade et apfodice al amiliara--l-box, por at Sr. Registrado Panepro, Lina Cena

Núm. 55. — Débito . 7.42 pesetas. — Matíasa Ciré Monné. — Una pieza de tierras en neste término y partida Codolas, avellanos y garriga, de 60 céntimos de jornal; valorada en 60 pesetas: M __ . sies y pate von lentue sodoo

Núm. 135.-Débito 6'73 pesetas.-Pedro Masip Cardone. Una pieza de tierra en este término y partida Ferré, avellanos y secano, de 10 céntimos de jornal; valorada en 100 pesetas.

Núm. 138.—Débito 6.73 pesetas.— José Mariné Ferré. - Una pieza de tierra en este término y partida Codola, garriga, de 1'50 jornales; valorada en 100 pesetas leir noisonatent eir senta

Núm. 154.—Débito 9'87 pesetas. — Joaquin Mas Rull. - Una pieza de tierra en este término y partida Molins, regadio y avellanos, de 30 céntimos de jornal; valorada en 542.40 pesetas.

Núm. 167. - Débito 12.99 pesetas? -Teresa Mariné Casanovas. - Una pieza de tierra en este término y partida Costas, avellanos, viña, sumaque é vermo, de 1.90 jornales; valorada en 255 pesetas. agirrag y chiy , 209110/, aq

Núm. 233. - Débito 359'87 pesetas. - Matías, de Vall Marsal y Antonia Marsal Voltas.-Una pieza de tierra en este término y partida Parrots, avellanos é yermo, de 1.95 jornales; valorada en 1593'40 pesetas. no m/s doe sinemo

Otra pieza de tierra en este término y partida Parrots, yermo, de 2.60 jornales; valorada en 78 pesetas.

Otra pieza de tierra en este término y partina Rocabruna, garriga, de 1.70 jornales; valorada en 204 pesetas.

Otra pieza de tierra en la partida

pecuaria junta el próximo año, econó--Parrots, avellanos é vermo, de 1'30 jornales; valorada en 67'60 pesetas.

authority could be a supply of the charge

Otra pieza de tierra en este término y partida Parrots, yermo, de 1'20 jornales; valorada en 36 pesetas.

Y otra pieza de tierra en este término y partida Costas, avellanos, de 1-80 jornales; valorada en 1.520 pesetas.

Núm. 245.—Débito 5'57 pesetas.— Pedro Ardevol Valls .- Una pieza de tierra en este término y partida Pedret, de yermo, de 1 50 jornales; valorada en 70 pesetas.

Núm. 256. - Débito 6'68 pesetas. -Juan Comple Borrás.-Una pieza de tierra en este término y partida Parrots, avellanos, de 30 céntimos de jornal; valorada en 100 pesetas.

Núm. 265. - Débito 6'60 pesetas. -Jaime Jusalle.-Una pieza de tierra en este término y partida Pedret, yermo, de 1'50 jornales; valorada en 22'40 pesetas.

Núm. 285. - Débito 14'87 pesetas. -Pablo Llevat.-Una pieza de tierra en este término y partida Fontvella, avellanos y sumaque, de 70 céntimos de jornal; valorada en 320 pesetas.

Núm. 304. - Débito 6'05 pesetas. -Jerónima Rovira.-Una pieza de tierra en este término y partida Pedret, yermo, de 60 céntimos de jornal; valorada en 50 pesetas.

Núm. 311.-Débito 5.04 pesetas.-José Salvat Fraga. - Una pieza de tierra en este término y partida Codolas, vermo, de un jornal; valorada en 50 pesetas.

Núm. 314.—Débito 5'07 pesetas.— Francisco Solé Morell.--Una pieza de tierra en este término y partida Codolas, yermo, de 35 céntimos de jornal; valorada en 50 pesetas.

-olar 301 man alotal olas alles a La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 10 de Marzo próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

Sumoque y garriga; valoradà en 340

allivation de case calleganism the

Have de 1889.

1.a Que con arreglo à instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, re-Cargos v costas 101 200 261 ondos 980

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que tambien será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.2 Que los rematantes quedan obligados à entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las

5.a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Borjas del Campo 24 de Febrero de 1896. - Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 586

01,974

Edicto de primera subasta de fincas

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo de contribuciones de esta localidad,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por la contribución industrial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1894-95, he dictado con techa de hoy la oportuna providencia decretando la primera subasta de las fincas embargadas á dichos deudores, siendo á saber:

Núm. 25. - Débito 32'48 pesetas. -Jaime Miró Figueras. - Una casa sita en esta villa, calle de Arriba, sin número; valorada en 468'75 pesetas.

Núm. 28.—Déhito 32'39 pesetas.— Juan Cardona Simó.—Una pieza de tierra en este término y partida Avall, de 2 jornales 45 céntimos, avellanos, sumaque y garriga; valorada en 340 pesetas.

El mismo.—Una casa en esta villa y calle de la Pelota, núm. 10; valo-

rada en 437'50 pesetas. La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 10 de Marzo, á las once de la manana, por espacio de una hora,

Para conocimiento general se adgeneral para su conocimiento, la saran

1:0 Que los dendores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el si anies de cerearse el remate .siamer

2.º Que será postura admisible la que cobra las dos terceras partes de la valoración de cada finca.

3.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

4.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado es is sup el abisilino.

Lo que se anuncia el público en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 4,ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de de les rematantes, à les cuales de.8881

Borjas del Campo 24 de Febrero de 1896, Buenaventura Vallespinosa.

4.2 (Que los 786 as mul s quedan obli--UZ GALCALDIA CONSTITUCIONAL RODES 18991 Isa de Rodoñá nonmi lo siest

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el ejerci-

cio de 1896-97, estará al público desde el 1.º al 15 de Marzo próximo, á lin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Rodoná 24 de Febrero de 1896.-El Alcalde, Juan Galofré, Núm. 588

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Hallandose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, y recuento de la ganadería de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1896-97, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y producir las reclamaciones que crean justas.

Masdenverge 25 de Febrero de 1896. -El Alcalde, José Arasa.

Núm. 589

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el venidero año económico de 1896-97; estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletin oficial de esta provincia, durante cuvo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones á que hubiere lugar. garage T 1 119

Cabacés 25 de Febrero de 1896.— El Alcalde, Delfin Navás.

. Núm. 590

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1896-97 de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean convenientes. García 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Pons. sperolar asistro

Pedro Ardevel Valls .- Una pieza de tierra en estel 97 min Núm nartida Pe-

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA rada en ill pesens.

Núm. 256. - Debuo 6.68 peseiss.

El infrascrito Oficial de Sala de esta Audiencia territorial, 130 00 097911

Certifico: Que en los antos de tercería de mejor derecho seguidos en el Juzgado de Reus à instancia de D. Juan Llauradó Soler, contra doña Francisca Salvat Foguet, consorte de D. Joaquín Bori Sausa y D. Eduardo Salvat Domingo, por la Sala segunda de lo civil se ha dictado la cabecera y parte dispositiva de la sentencia siguiente: A abitico y outmobil eten de

cS. S .- D. Patricio Collado .- Don Pahlo P. de Gorosabel. - D. Rafael de Iranzo. - D. Fermin Ximénez. -D. Miguel Blasco. - En la ciudad de Barcelona à cuatro de Febrero de mil, ochocientos noventa y seis. - Vistos los presentes autos sobre tercería de mejor derecho seguidos en el Juzgado de Reus á instancia de D. Juan Llauradó Soler, defendido por el Letrado D. José Estañol y representado por el Procurador D. Antonio Domenech, contra D.ª Francisca Salvat Foguet, consorte de D. Joaquín Bori Sausa, defendida por el Letrado don José María Serraclara y representada por el Procurador D. Magin Figueras.

y D. Ednardo Salvat Domingo, representado por los estrados del Tribunal. -Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada y que dictó en estos autos el Juez de Reus en nueve de Marzo del año anterior. debemos declarar y declaramos que D. Juan Llauradó Solé tiene preferente. derecho que D.ª Francisca Salvat Foguet à reintegrarse con el valor en venta de la finca llamada «Capella», propia de D. Eduardo Salvat Domingo, del importe de las costas en que éste fué condenado en los autos sobre interdicto de recobrar seguidos con aquél y en las que se causen hasta el efectivo pago de dicha cantidad, es extensiva al importe de la indemnización de perjuicios á que también fué condenado el Salvat en la mencionada, sentencia de interdicto, declarando asímismo que el embargo y anotación consigniente verificado en el Registro á instancia de D.a Francisca Salvat debe quedar pospuesto al verificado á instancia de D. Juan Llauradó para reintegrarse de las costas á que fué condenado el D. Eduardo Salvat, sin expresa condena de costas de ninguna de las instancias. Devnélvanse les autos al Juzgado de donde proceden con la certificación oportuna. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, respecto al ausente D. Eduardo Salvat, en conformidad al artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Patricio Collado. - Pablo Pastor de Gorosabel. - Rafael de Iranzo. - Fermín Ximénez. - Miguel Blasco.

Barcelona cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. La sentencia que precede ha sido leida v publicada en la audiencia del día de hoy por el Sr. Magistrado Ponente, de que certifico. - Licenciado, Marce-

lino Martino. Y para que tenga efecto su publicación en el Boletin oficial de la provincia de Tarragona, y en virtud de los mandado, expido la presente en el pliego de duodécima clase, número ciento cuarenta y nueves mil nuevecientos ochenta, que firmo en Barcelona á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.-Manuel Betes: see 67 8 ouidbu - 681 . mil/

lernal; valerada en 100 peseins. -- lessesses & Núm! d592- 36t mil/1.

José Marind Ferro Lina pieza de tie-oronda este termino partida Codela. Don Maximiliano González de Aguero, Juez de instrucción del partido de Lérida. 154. - Débite 9'87 : Lérida.

Por el presente se hace saher: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias acordadas en causa sobre expendición de moneda falsa, se sacan á segnuda subasta pública, con rebaja del veinte y cinco por ciento v como propias del penado Ramón Solé Robusté, las signientes fincas:

Primera. Una pieza de tierra campa, olivos, viña y garriga, de un jornal cincuenta céntimos, ó lo que sea, sita en el término de Vilavert, partida «Pans»; linda à Oriente con Antonio Gallofre Ollé, antes con la restante finca, a Mediodia con carretera vieja Poniente con Antonio Garlandi y Cierzo con Ramón Sans; valorada en quinien-

Segunda. El derecho á redimir la pieza de tierra huerta, regadio, de extensión un enartan y medio de sembradura, equivalente á seis áreas ocho centiáreas apróximadamente, menos un

cuarto nuevecientas cincuenta milimetros de ancho y siete metros ochocientos milímetros de largo, sita en el término de Vilavert, partida «Planells». linda à Oriente con tierras de Ramón Sans, Mediodia con las de José Palau mediante la acequia de la huerta, Poniente con porción de finca vendida v Norte con tierras de Antonio Gallofré Catalá; valorada en setenta pesetas..... 70 ptas.

Tercera. El derecho á redimir la pieza de tierra, de medio jornal poco más ó menos, equivalente á treinta v cinco áreas cuarenta y dos centiáreas. sita en el término de Vilavert, partida «Planas»; linda á Oriente con Juan Cartañá, Mediodía el mismo, Poniente con acequia de las Planas y á Cierzo con Gabriel Palau. Valorada en setecientas cincuenta pesetas... 750 ptas

Cuarta. La mitad de una casa con un corral contiguo á la misma, que es à la parte de Oriente, sita en el término y extramuros de Vilavert, partida ó paraje de «Planell», señalada de número dos, compuesta de entrada y dos pisos, de medida superficial unos cuarenta y dos palmos cuadrados; linda por todos lados con Ramón Solé Robusté, á excepción de la parte derecha al salir, ó sea Poniente, que linda con la casa de José Robusté. Valorada en setecientas cincuenta pesetas..... 750 ptas.

Para cuyo acto se señala el día once de Abril próximo, á las once de la mañana; debiendo advertir que la venta se verificará sin deducir cargas con las que, si hubiere, han de conformarse los compradores, no teniendo derecho á exigir otros títulos que los de propiedad, los cuales se han suplido con la certificación librada por el Sr. Registrador de Montblanch.

Lérida veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. - Maximiliano G. de Agüero.—P. O. de S. S.,

Juan Grau.

Núm. 593 CÉDULA

En virtud de la presente y de lo

acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia del día de hoy en méritos del sumario sobre hartos contra Pedro Tomás Grau (a) La Guineu, de veinte años, soltero, peon, natural y recino de esta ciudad, se cita al dueño de un tapabocas de lana, color café, con listas azules y color chocolate, sustraido sobre las cinco y media de la mañana de un dia de mediados de Enero último, en ocasión de hallarse sobre dos cestos de verdura en la calle del Campanario, conocida por «Fossá Vello de esta ciudad, y al dueño de otro tapabocas cuyas senas no constan, sustraído también unos cuatro días antes de la fecha indicada y al parecer vendido en larragona por el precio de tres reales, é igualmente se cita à la persona que adquiriera el últimamente citado tapabocas, así como á cuantas otras puedan facilitar algún dato sobre los hechos objeto del sumario, respecto a todas las cuales no constan más antecentes, para que dentro el término de diez dias, contados desde la publicación de esta cédula en el Boletin oftcial de esta provincia, comparezcan ante la sala andiencia de este Inzgado, sito en el primer piso del ex convento de San Francisco, al objeto de prestar oportuna declaración; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar si no comparecieren nelle comparecieren de com Reus veinte y cuatro de Febrero de

mil ochocientos noventa y seis -- El Secretario, Manuel Borrás.

dien. 52.--Debito 11.57 pesetas.-Imp. de la Vinda y Herederos de J. A. Nel-10.